dixeron que por q.to la oblig.on contraida entre
esta Ciu.d y dho D.n Jul.o Ruiz, medico fue por tipo, de
tres años que cumpliera por marzo del año que
viene de setecientos y diez y siete; la qual se otor-
go en virtud y con liz.a del R.l Cons.o de las
Ordenes; en atencion a la notable falta y
necesidad que se experimentava en esta Ciu.d
de medico que asistiere, asi en tipo, de epide-
mias como en otras necesidades, p.r cuia
razon, y en atencion tambien, a tener de ben-
gado la mitad del año ultimo de su oblig.on
decretaron que sin embargo de los requerim.tos
echos p.r dho S.r Procur.r, sindico se proceda a el
repartim.to de los quinientos ducados que en
virtud de R.l carta orden de dho R.l Cons.o, se le da
liz.a, reparta entre sus V.s, a cuyo que cumpla
dha oblig.on, y otra cosa se mande p.r dho R.l
Cons.o, y que al dho Procur.r sindico se le den los
traslados de todos los instrum.tos que pide por
su requerim.to y testim.o, deste requerim.to con
inserzion deste decreto,
y por no ofrecerse otra cosa se m.do cesar en
este ayuntam.to y lo firmaron sus m.ds

L.do D.n Jul.o Geraldino — D.n Fer.do Marin Perez Pinero

D. Lorenzo Marin y Padilla — D. Fran.co Ordoñez y Marin

D. Antonio Butrago y Angosto — Don Ginesguardio la Fernandez

D. Miguel Ruiz Solar — [illegible]

D. Balbermudez Romano — D. Fran.co Villadrigo